

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COONFIE
Demandado : MIGUEL ANGEL GUALTERO VANEGAS
Radicación : 2023-00867

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"** identificada con **NIT. 891.100.656-3**, y en contra de **MIGUEL ANGEL GUALTERO VANEGAS** identificado con **C.C 1.006.004.614** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS** (39.883.591 m/cte.), valor correspondiente al capital del título con fecha de vencimiento 05 de agosto del 2023.
2. Por la suma de **UN MILLON TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS** (\$1.372.360 m/cte.) valor correspondiente a intereses corrientes desde el 05 de abril del 2023 hasta el 05 de agosto del 2023 a la tasa máxima pactada del 22.52 % Siempre y cuando lo supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera.
3. Por los intereses moratorios exigibles desde el 06 de agosto del 2023, hasta cuando se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado **JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE** para que actúe en calidad de endosatario en procuración

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

DHMM